



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza, pasa a despacho el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos recibida en el correo institucional los días 22 de noviembre de 2021 y 11 de enero de 2022, impetrada los apoderados de parte ejecutante. Para proveer, **febrero 02 de 2022.**

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga (V), dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.162

Proceso: Ejecutivo Proceso Acumulado

Demandante: **Alba Teresa Ibañez Arzayus**

Demandado: Gilma Castrillón y Adolfo León Grajales

Rad. No.: 761114003003-**2020-00031-00 (acumulado al 2018-00097-00).**

ASUNTO:

Dentro del proceso de la referencia la parte ejecutante solicita entrega de los títulos judiciales que se encuentran en favor del proceso; una vez **consultado el Portal Transaccional del Banco Agrario**, existen a favor del proceso pendiente de pago títulos de depósito judicial.

No obstante, advierte el Juzgado que mediante **auto interlocutorio 677 de abril 19 de 2021** se dispuso:

“SUSPENDER el pago a los acreedores de la señora GILMA CASTRILLON, identificada con C.C. No. 38.858.634, hasta que todos los procesos se encuentren en la misma etapa procesal.”

Por lo anterior y una vez examinada la totalidad del expediente, es necesario requerir a **la demandante señora ALBA TERESA IBÁÑEZ ARZAYUS**, para que adelante las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado **auto interlocutorio 677 de abril 19 de 2021 numeral SEGUNDO**: *“NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos establecidos en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P., y los artículos 149 y 150 del C.G.P., de acuerdo a las nuevas reglas de notificación del artículo 9 del decreto 806 de 2020”*. Es decir, al **señor ADOLFO**



LEÓN GRAJALES, con la finalidad de que todos los procesos se encuentren en la misma etapa procesal.

Ahora bien, es importante manifestar que, por secretaria, se **realizó el 25 de marzo de 2021 el Registro Nacional de emplazados el 26 de marzo de 2021** el cual venció su término el **día 23 de abril de 2021 dentro del proceso ejecutivo aquí acumulado.**

Por lo anterior, previo a resolver las solicitudes elevadas por los apoderados de las demás partes demandantes se deberá tener en cuenta lo consagrado el artículo 446 del C.G. del P., así como lo establecido por nuestro ordenamiento civil que trae inmersa la anotación que se deberán cubrir **“a prorrata”**, los créditos acumulados para sostener la igualdad jurídica de los acreedores que existan y la regla de la proporcionalidad para la satisfacción de las distintas acreencias.

En razón de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

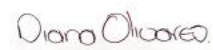
PRIMERO. REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE señora ALBA TERESA IBÁÑEZ ARZAYUS, para que adelante las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado mediante **Auto Interlocutorio No. 677 de fecha abril 19 de dos mil veintiuno (2021)**, numeral SEGUNDO: “NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos establecidos en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P., y los artículos 149 y 150 del C.G.P., de acuerdo a las nuevas reglas de notificación del artículo 9 del decreto 806 de 2020”.

SEGUNDO. PREVIO a resolver las solicitudes elevadas por los demás apoderados demandantes, **SUSPENDER el pago a los acreedores de la señora GILMA CASTRILLON**, hasta que todos los procesos se encuentren en la misma etapa procesal, por lo anterior, y así, una vez atendido lo consagrado en el artículo 446 del C.G. del P., así como lo establecido por nuestro ordenamiento civil que trae inmersa la anotación que los créditos acumulados se deberán cubrir **“a prorrata”**, se procederá a resolver la solicitud de entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>014.</u> El anterior auto se notifica hoy <u>03 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria

Firmado Por:

**Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f081e3a94dd1c087c1aaaaf55b875001d6d4121b2aa139390fe2e7489e9919**

Documento generado en 03/02/2022 08:33:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**